

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS DEL CESAR – COOMULNEGOCIOS CONTRA ORLANDO OSPINO HERRERA

Radicado 20001-40-03-001-2023-00209-00

ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **ORLANDO OSPINO HERRERA**, en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que propongo en defensa de mi representado las **EXCECCIONES DE MERITO** que seguidamente relacionare, lo cual hago dentro del término legal correspondiente conforme a la notificación POR AVISO recibida en la fecha del 01 de diciembre de 2023 del auto de mandamiento pago de fecha 09 de junio de 2023 :

FUNDAMENTOS BASES DEL RECURSO IMPETRADO

Conforme a lo observado en el Título Valor utilizado como base de ejecución en contra de mi representado, me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito para que sean tenidas como tal además de la considerada por el despacho.

A) EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DE CAUSA DE LA OBLIGACION.

Fundamento la presente excepción en el hecho de no haber sido mi patrocinado el beneficiario del crédito otorgado por la entidad demandante cuya obligación se le cobra ejecutivamente mediante el presente proceso, toda vez que este solo fungió como garante del verdadero beneficiario del crédito en mención cual es el señor **EDILBERTO ARZUAGA BARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.093.791 de San Diego - Cesar. para lo cual fue asaltado en su buena fe al haber sido conminado a firmar un título valor en blanco diferente al firmado igualmente en blanco por el beneficiario del crédito en mención, debiendo haber firmado el mismo título, dando lugar a que la entidad demandante mantenga como garantía de una misma obligación a su favor dos (2) títulos valores firmados por personas diferentes incurriendo así en una conducta desleal en su actividad comercial.

Aunado a lo anterior, se tiene que el señor **EDILBERTO ARZUAGA BARRO**, tan solo recibió en mutuo o préstamo la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C** para ser pagados en instalamentos mensuales de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/C durante 48 meses, habiendo abonado a dicho crédito mas de 30 cuotas de las cuales mantiene los soportes respectivos.

Los títulos valores suscritos por el señor **EDILBERTO ARZUAGA BARRO**, y mi patrocinado, al haber sido firmados en blanco debieron haber sido acompañados de una carta de instrucciones para poder llenar los mismos válidamente en el evento de cualquier incumplimiento, por lo que la entidad demandante incurre en una irregularidad al llenar el titulo valor firmado por mi patrocinado sin atender la carta de instrucciones en mención, por una cantidad considerada a su arbitrio, exageradamente superior a la verdadera obligación que como mencione anteriormente figura en cabeza del señor **EDILBERTO ARZUAGA BARRO**.

Insisto en que en ningún momento he sido sujeto de crédito o préstamo por parte de la entidad demandante, así mismo tampoco he solicitado ser beneficiario o afiliado de la entidad ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS DEL CESAR “COOMULNEGOCIOS”**, por lo que solicito se requiera a la misma para que acredite mi presunta calidad de afiliado o asociado, no con la certificación anexa a la demanda si no con la solicitud del caso donde en la fecha del 6 de septiembre de 2021 o antes haya solicitado por escrito mi voluntad de ser afiliado

de la cooperativa en mención, debiéndose acreditar igualmente de que forma la cooperativa mentada hizo el desembolso a mi patrocinado de los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/C**, que se le cobra mediante la presente accion ejecutiva dando para el caso cuenta del registro contable correspondiente.

Así las cosas, solicito al señor Juez, declarar probada la excepción de mérito propuesta declarando terminado el presente proceso.

B.) EXCEPCION DE MERITO GENERICA O INNOMINADA

Comedidamente solicito al señor Juez, declarar probada como excepción, cualquier medio de defensa que pueda ser considerado como excepción en favor del demandado.

PETICION

Conforme a los fundamentos facticos precedentemente esbozados, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones propuestas dando por terminado el presente proceso y cancelando consecuentemente las medidas cautelares impartidas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas y anexos de las excepciones aquí propuestas, las aportadas con la demanda y el poder para actuar que me ha sido otorgado cual se encuentra debidamente presentado por su signatario.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **ENA CARMEN RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, en la fecha y hora que Usted a bien disponga, para que absuelva el Interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le estaré presentando, el cual versara sobre los hechos y circunstancias que configuran las presentes excepciones, cuya cita se le podrá hacer llegar a la dirección y correo electrónico indicada en su demanda.

Testimoniales:

Sírvase señor juez recepcionar el testimonio del señor **EDILBERTO ARZUAGA BARRO**, quien es mayor de edad vecino y residente en ciudad de Barranquilla – Atlántico, en la calle 73 # 24 -265 correspondiente a su lugar de trabajo Institución Educativa Distrital Carlos Meisel, teléfono 3103863171 correo electrónico oospino526@gmail.com el cual podrá ser citado por intermedio del suscrito.

Oficios:

Sírvase señor juez, requerir a la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS DEL CESAR “COOMULNEGOCIOS”**, para que allegue a su despacho el acta donde conste la presunta afiliación de mi patrocinado a la cooperativa en mencion acompañada de solicitud del mismo donde manifiesta su voluntad de afiliarse a la entidad cooperativa mentada.

Sírvase igualmente requerir a dicha entidad demandante para que exhiba el registro contable correspondiente mediante el cual se le desembolso a mi representado el crédito otorgado en cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/C**, en la fecha de la presunta suscripción del título valor que se le cobra ejecutivamente.

Como apoderado judicial del demandado estaré solicitando como derecho de petición los requerimientos arriba citados a la entidad demandante, cuya respuesta aportare al despacho si a ello hubiere lugar.

NORMAS JURÍDICAS

Invoco para este trámite de excepciones las normas contenidas en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, aplicación de estas normas que deben ceñirse y sujetarse al **DEBIDO PROCESO**, artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

COMPETENCIA

Por estarse tramitando en su despacho el presente proceso, es usted competente para conocer del trámite de las excepciones propuestas.

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante conforme aparece en el libelo de demanda.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 14 No. 13C – 46 segundo Piso Oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com teléfono 3214212301

De Usted, atentamente.



ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar
T.P. No. 375.032 del C.S. de la Judicatura.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS DEL CESAR
"COMULNEGOCIOS" NIT. 900.062.521-6

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA

Radicado 20001-40-03-001-2023-00209-00

ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.029.784 de Valledupar – cesar con domicilio en la ciudad de Valledupar en la manzana 41 casa 32 barrio 450 año, correo electrónico jesusprofe2017@hotmail.com actuando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.725.820 expedida en Codazzi – cesar y portador de la tarjeta profesional No. 375.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la manzana 31 casa 4 barrio villa mirian de la ciudad de Valledupar correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com para que asuma la defensa de mis intereses en las instancias sucesivas del presente proceso.

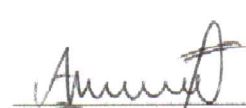
Confiero a mi apoderado, las facultades necesarias para representarme y hacer valer mis derechos quien queda con amplias facultades para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, presentar oficios, responder recursos, conciliar, reconvenir, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos y excepciones, sustituir este poder y hacer todo cuanto legalmente fuese necesario en el cumplimiento de su mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Reconózcale, personería jurídica a mis apoderados en la forma y términos del presente poder.

Ateptamente,


ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA
C. No. 77.029.784 de Valledupar – Cesar

ACEPTO


ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar
T.P. No. 375.032 del C.S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 45712

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ORLANDO DE JESUS OSPINO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077029784 y la T.P. orlando de jesus, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

45712-1



fa10a53e7e

-----Firma autógrafa-----

12/12/2023 16:47:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR .



MARIBEL JULIO ACOSTA

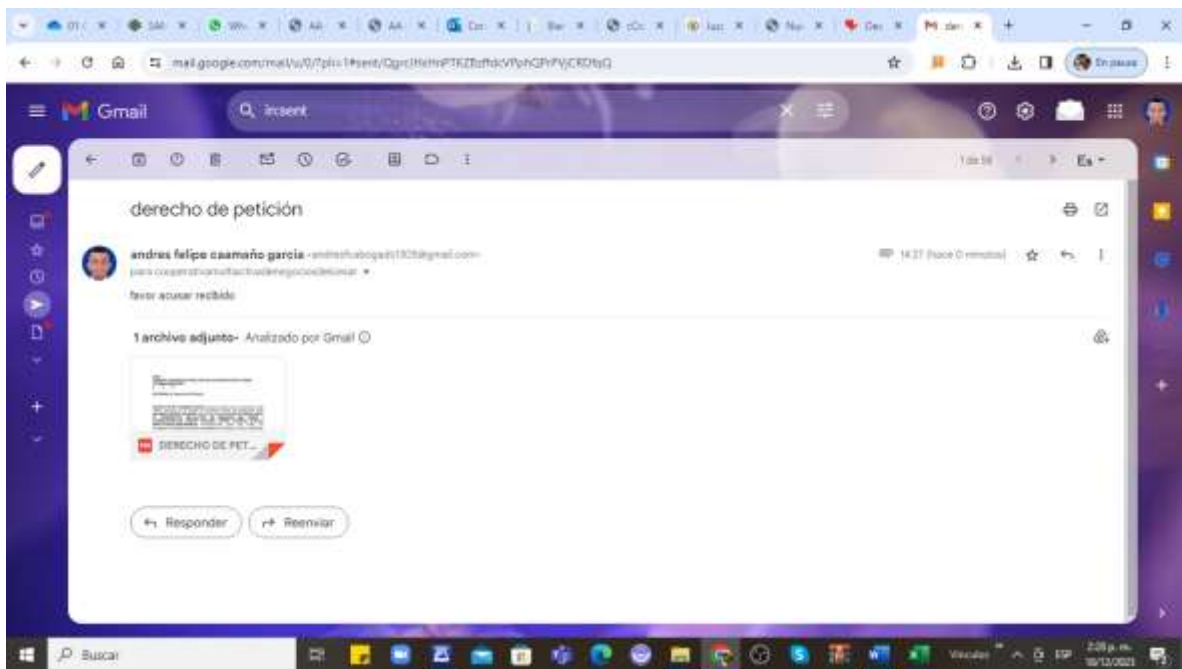
Notaria (3) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Sp Número Único de Transacción: fa10a53e7e, 12/12/2023 16:48:05

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)





RE: EXEPCION DE MERITO 2023-00209

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 7:22

Para: andres felipe caamaño garcia <andresfcabogado1305@gmail.com>

Buenos días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: andres felipe caamaño garcia <andresfcabogado1305@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 14:42

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXEPCION DE MERITO 2023-00209

FAVOR ACUSAR RECIBIDO